

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Septiembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ANGELO ANDRES RODRIGUEZ VILORIA
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA TORRES GAMEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00156-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial por el señor ANGELO ANDRES RODRIGUEZ VILORIA en contra de LUISA FERNANDA TORRES GAMEZ. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) No señala el último domicilio común que tuvieron los cónyuges, requisito indispensable para fijar la competencia en el presente asunto, ni refiere el número de identificación de las partes.
- (ii) No indica en el acápite de demanda la causal taxativa para presentar la demanda de divorcio, como tampoco se enuncia en las pretensiones.
- (iii) Se puede evidenciar que en el acápite de NOTIFICACIONES la parte actora no señala dirección electrónica para notificación de la demandante ni de la demandada, ni manifiesta desconocerlas.
- (iv) No dio cumplimiento a lo normado por el decreto 806 de 2020, es decir, no existe constancia de haber enviado la demanda y sus anexos a la parte pasiva al tiempo en que presentaba la misma en este despacho judicial, requisito este que solo se puede obviar si hay de por medio medida cautelar.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2 del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por el señor ANGELO ANDRES RODRIGUEZ VILORIA en contra de LUISA FERNANDA TORRES GAMEZ.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado LUIS FELIPE BALLESTEROS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.533.948 y T. P. N° 41.658 del C. S de la J, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE